

LA DESCONOCIDA FIGURA DEL COMISARIO



Lic. Martha C. Bravo Rojas

Cuando escuchamos la palabra «comisario», no podemos dejar de imaginarnos al vigilante del viejo oeste, o al famoso juguete protagonista de la saga de películas de *Toy Story*. El comisario del que les hablaré el día de hoy es un poco menos emocionante, sin embargo, tiene una labor igual de importante dentro de las Sociedades.

Al momento de constituir una Sociedad Anónima acostumbramos a explicar a nuestros clientes las obligaciones y facultades de cada una de las personas que serán parte de la empresa. Les hablamos acerca de los accionistas, representantes legales, apoderados, administradores, funcionarios, y hasta aquí no tienen mayor duda del rol que cada uno tendrá en la sociedad. Sin embargo, al llegar a la figura del comisario comienzan los problemas.

En muchas ocasiones nos hemos topado con sociedades cuyos comisarios son empleados de la Sociedad, amigos, o incluso algún pariente, a pesar de la prohibición expresa que existe en la Ley, y en alguno de los casos el cargo lo ejerce un completo desconocido. Creemos que esto se debe a la falta de información que se tiene referente de esta figura.

Debemos entender la figura del comisario como un auditor; será el que revise el actuar de los administradores de la sociedad, por lo que, en caso de ser un accionista, no podrá tener poderes de representación dentro de la sociedad o un cargo como administrador, ya que, esto lo haría parcial en su labor de vigilancia.

La Ley General de Sociedades Mercantiles nos describe las funciones y obligaciones que tiene un comisario, también señala que puede ser un accionista o una persona extraña a la sociedad, y prohíbe que el cargo sea ejercido por quienes estén inhabilitados para ejercer el comercio, los empleados de la sociedad o de los accionistas, así como los parientes de los accionistas.

Al aceptar el cargo de comisario la persona se hace responsable por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos le imponen. E incluso se obliga a ejercer su cargo hasta que un nuevo comisario sea nombrado.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de nuestro país equipara la función del comisario a un prestador de servicios que puede o no recibir remuneración por su labor, y no a un empleado que podría renunciar en cualquier momento.

En el caso de nombrar a una persona extraña a la sociedad como comisario, debemos informarle de su labor y esa persona deberá aceptar el cargo entendiendo su responsabilidad. El ser comisario no es un cargo que se deba tomar a la ligera, derivado de la responsabilidad que conlleva.

Al elegir un comisario se deberá pensar en una persona capacitada para auditar el actuar de los administradores y dar a los accionistas un informe completo que les ayude a tomar decisiones en beneficio de los intereses de la Sociedad.